



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 04855 de fecha 02 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 08268 de fecha 22 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 11169 de fecha 10 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 13382 de fecha 28 de marzo de 2016, Informe Técnico Legal N° 292-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 28 de marzo de 2016 e Informe N° 166-2016/GRP-490100 de fecha 28 de marzo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04855, de fecha 02 de febrero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 27 de enero de 2016, mediante el cual el Monseñor Daniel Thomas Turley Murphy, OSA, en representación de la **Diócesis de Chulucanas**, solicitó la adjudicación de 4 hectáreas, ubicadas en el Predio Huapalas, Sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

Que, con Oficio N° 400-2016/GRP/490000, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se le solicitó a la Diócesis de Chulucanas, que cumpla con adjuntar la documentación siguiente: 1) "Plano de Ubicación a escala 1/25000; 2) Documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico; 3) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, con Citación N° 063-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR-490100, de fecha 18 de febrero de 2016, se cito a la Diócesis de Chulucanas para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 22 de febrero de 2016, estableciendo en el rubro 3) sobre disponibilidad física del terreno, que: *"Al momento de la inspección no hubo interés por terceros, encontrándose el terreno bien delimitado, demostrándose la disponibilidad, manifestando una posesión pacífica, continua, directa y pública."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 11169, de fecha 10 de marzo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó el Oficio N° 186-2016-DDC-PIU/MC, de fecha 02 de marzo de 2016, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2016-030), mediante el cual se concluyó: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie del área correspondiente al Proyecto: Habilitación de terreno eriazo para uso pecuario forestal, con un área de 3.9800 Has. y un perímetro de 820.93 ml. ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 13382, de fecha 28 de marzo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 23 de marzo de 2016, por medio del cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 0002-2016-ANA-AAA-JZ.V/ALA.APH, de fecha 08 de marzo de 2016, que resolvió otorgar derecho de uso de agua bajo el régimen de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Obispo Daniel Thomas Turley Murphy, para los predios con UU.CC N° 41899 y 56931 de 1.9997 y 2.0001 Há, desde el río Piura, agua que será transportada en cisternas desde el río hasta los predios en mención;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."* Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 292-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG, de fecha 28 de marzo de 2016, de folios 117 al 131, se ha determinado que la Diócesis de Chulucanas, ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 22 de febrero de 2016, que el área de libre disponibilidad física y que no afecta derechos de terceros es de 3.9802 Hás.; la cual se encuentra ubicada sobre dos predios inscritos: 1) Un área de 1.9901 hectáreas, sobre el predio con UC N° 41899 inscrito en la Partida Electrónica N° 11020464, del Registro de Predios Piura, a favor del Ministerio de Agricultura; y, 2) Un área de 1.9901 hectáreas, sobre el predio con UC N° 56931 inscrito en la Partida Electrónica N° 11023726 del Registro de Predios Piura, a favor del Ministerio de Agricultura;



Que, respecto a los predios con U.C. N° 41899 y U.C. N° 56931, independizados en las Partidas Electrónicas N° 11020464 y N° 11023726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, con un área de 2.00 has, cada uno, medidas referidas en modo esférico, cabe precisar que, con la actualización del catastro y directivas complementarias de acuerdo al levantamiento efectuado por nuestra Gerencia con equipos receptores de señal GPS de última generación, se obtiene un área de 1.9901 has, para cada lote, que está referida al modo cartesiano; asimismo, por actualización catastral al predio con U. C. N° 41899 se le ha asignado la U. C N° 041899, área que se representará en los Certificados de Información Catastral, que como anexos formarán parte del Contrato respectivo;



Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye de la evaluación del Proyecto Pecuário Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/.11,886.39)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 28 MAR 2016

Que, mediante Informe N° 166-2016/GRP-490100, de fecha 28 de marzo de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, debidamente representada por el Monseñor Daniel Thomas Turley Murphy, identificado con DNI N° 40136292, cuyas facultades constan en el Resolución Suprema N° 251-2000-JUS, de fecha 11 de noviembre de 2000, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal**, presentado por **DIÓCESIS DE CHULUCANAS**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.9802 hectáreas, ubicado en el Predio Huapalas, Sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES (S/.11,886.39)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la **clausula resolutiva** pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 290-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 0 MAR 2016



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Diócesis de Chulucanas, en su domicilio ubicado en Jirón Cuzco N° 381, distrito, provincia de Chulucanas y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Órgano Regional de Bienestar Social y Fomento Rural  
Legal de la Propiedad Rural RPRORURAL  
*[Signature]*  
Abog. OLGA SOLEDAD TRILLES MARTINO  
Gerente Regional